



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA  
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL-FAMILIA

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION - ALIMENTOS          |
| DEMANDANTE     | CLAUDIA PATRICIA ARIZA         |
| DEMANDADO      | JOHAN SEBASTIAN PEREZ          |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2020-00024-00 |
| INTERLOCUTORIO | DENIEGA AUTO ADMISORIO         |

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda de ejecución de alimentos, con el fin de decidir acerca de su admisión.

SE CONSIDERA

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que se entiende por título ejecutivo, señalando que podrá demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor.

En el presente caso, se tiene que se aporta una promesa de contrato de compraventa de una casa de habitación ubicada en la calle 8ª # 7-55 del municipio de Cimitarra, suscrito entre los señores LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR PROMITENTE VENDEDOR y VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO PROMITENTE COMPRADOR, dentro del dicho acuerdo de voluntades en la clausura segunda se estipulo la forma de pago, en la clausura tercera se estipulo que el inmueble se entregara libre de todo gravamen, hipoteca y se obliga al saneamiento del predio estas obligaciones eran para el promitente vendedor, en la clausura cuarta a la entrega material y en la clausura sexta se indicó la suscripción de la escritura pública, es decir para que se pueda exigir la obligación que acá se invoca a través de este proceso se debe cumplir todas las anteriores clausura de lo contrario la obligación al nacer presenta falencia, ausencia de requisitos de validez y eficacia jurídica. Del plexo factico ya citado, se observa de la disposición tercera adolece de irregularidades las cuales afectan el acuerdo de voluntades entre los señores AVILA BOLIVAR y QUINTERO GIRALDO, por cuanto el inmueble al momento de realiza el acto preparatorio se encontraba embargado por lo tanto el objeto desde la fecha en que se pacto es ilícito (requisito de existencia -para nacer a la vida jurídica, art 1501 y 1502 CC) y no podría generar efectos jurídicos como obligaciones entre las partes, tal y como lo indica el artículo 1521 numeral 3, 1524, 1535 y 1536 del CC, aunado a esto también presentaba una afectación a vivienda familiar, por lo tanto no podía estructurarse obligación alguna para las partes ya que tenía inconsistencia las cuales no pueden generar efectos jurídicos como lo refiere el canon 1524 ibidem, por otra parte el promitente comprador altero unilateralmente la forma de pago, generando una modificación al acto preparatorio de compraventa.

Por todo lo anterior, brilla por su ausencia el titulo valor base del proceso ejecutivo ¿cuál es y tampoco se indicó?, y en el cual debe estar inmersa la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tampoco se aportó la minuta o documento que debe firmar el ejecutado y esta minuta no puede ordenar que se levante los gravámenes que se

Encuentra en el bien tales como hipoteca, afectación a vivienda familiar y embargo, el juez no tiene esa potestad en esta clase de proceso, igualmente no esta estructurada la medida cautelar previa, lo anterior tal y como lo exige el inciso seguido del canon 434,



máxime si existen irregularidades para que se conforme de forma clara, expresa y actualmente precisa la obligación de hacer - suscribir documento.

Así las cosas, considera el despacho que no es posible, librar la orden de pago solicitada por el demandante, y como quiera que en este caso no procede inadmisión por no tratarse de falencia de la demanda, se denegará la misma.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

## II. RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago en el presente escrito de demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: PROCEDEN los recursos de ley.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

Juez





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA**  
**CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION                      |
| DEMANDANTE     | FINANCIERA COMULTRASAN         |
| DEMANDADO      | REINEL ELIVAR BARREERA GIRALDO |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2020-00052-00 |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                 |

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 070-0084-003169972], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, en contra de **REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a la Dra. **YULIE SELVY CARRILO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA**  
**CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION                      |
| DEMANDANTE     | FINANCIERA COMULTRASAN         |
| DEMANDADO      | REINEL ELIVAR BARREERA GIRALDO |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2020-00054-00 |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                 |

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 111-0084-002709211], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, en contra de **REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a la Dra. **YULIE SELVY CARRILO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA**  
**CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

| PROCESO        | EJECUCION                      |
|----------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE     | FINANCIERA COMULTRASAN         |
| DEMANDADO      | REINEL ELIVAR BARREERA GIRALDO |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2020-00057-00 |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                 |

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 111-0084-002890748], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, en contra de **REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a la Dra. **YULIE SELVY CARRILO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA**  
**CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION                      |
| DEMANDANTE     | FINANCIERA COMULTRASAN         |
| DEMANDADO      | ANA JULIA NAVARRO TRASLAVINA   |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2020-00055-00 |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                 |

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 049-0084-002863314], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, en contra de **REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a la Dra. **YULIE SELVY CARRILO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

**DECLARATIVO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2019-0107**  
**INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP**  
**GAITAN CENDALES Y CIA LTDA-ECOPETROL Y AICARDO AGUDELO RODRIGUEZ**

De conformidad con las peticiones elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho, se pronunciará para lo cual RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REQUERIR al señor Perito CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO para que tome posesión del cargo para el que fuera designado, quien fuera notificado por la parte demandante del nombramiento, a fin de poder adelantar la diligencia de inspección judicial que se encuentra pendiente de realizar.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones que sean pertinentes al correo electrónico, informándole que debe comunicarse con el despacho para su posesión vía correo electrónico institucional el cual es [j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al abonado telefónico que es 6260093.

TERCERO: En cuanto al emplazamiento del demandado AICARDO AGUDELO RODRIGUEZ, ya se inscribió en la plataforma TYBA de la rama judicial, conforme consta al folio inmediatamente anterior.

CUARTO: En cuanto a la solicitud elevada por el señor Personero Municipal de Cimitarra, désele inmediatamente respuesta indicándole lo solicitado por el mismo.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0001  
**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
**MARIBEL MARIN GUTIERREZ**

Antes de entrar a convocar a las partes a la audiencia inicial, se dispone ordenar requerir al Banco BBVA sucursal Cimitarra, para que informe al despacho que descuentos se realizaron a la cuenta corriente No. 28700742-1 en cabeza de MARIBEL MARIN GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 43.652.674.

Igualmente para se indique la totalidad adeudada por parte de la señora MARIBEL MARIN GUTIERREZ, De conformidad con las peticiones elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho, se pronunciará para lo cual RESUELVE:

Líbrese las comunicaciones que sean pertinentes al correo electrónico, del Banco BBVA sucursal de Cimitarra, para que den pronta respuesta a la solicitud.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00048  
Demandante: ANYI KATHERINE PEREZ MARTINEZ  
Demandados: ARNALDO ANDRES BONADIEZ MIRANDA

Entra al despacho la presente demanda ejecutiva por alimentos, con miras a resolver su viabilidad para la admisión, ya que al hacer un estudio a la demanda, se advierten falencias en relación con el título ejecutivo presentado como base de la acción.

### CONSIDERACIONES

1.-Se tiene que el título ejecutivo presentado como base de la acción, es un título ejecutivo complejo, por lo cual debe anexarse la certificación expedida por el Juzgado de la deuda del demandado, ya que si bien es cierto, en la conciliación se dice que la consignación deberá hacerse en una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Duitama, no se especifica el número de la cuenta de ahorros, pues no hay la plena certeza que el extracto presentado corresponda a la cuenta abierta para el recaudo de dichas cuotas alimentarias, lo cual hace que este documento se encuentre incompleto y por ende no sea posible librar el mandamiento de pago.

2. El artículo 422 del C.G.P. señala que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

3. En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas aducidas en el escrito de demanda ejecutiva de alimentos presentada por ANYI KATHERINE PEREZ MARTINEZ, mediante apoderado judicial, contra ARNALDO ANDRES BONADIEZ MIRANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0183  
CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S  
JHON JADERSON MORALES BARRIOS Y JHON JAMER MORALES

Visto los oficios números 0079 del 9 de marzo de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO contra JHON JAMER MORALES y 0077 del 9 de marzo de 2020, seguido por JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO contra JHON JAMER MORALES, librados por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA, donde solicitan inscribir el embargo de remanentes, y conforme lo estipulado en el artículo 466 del código general del proceso, como quiera que no se ha librado el oficio de desembargo, se accede a la petición y en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante oficio No. 0079 del 9 de marzo de 2020, recibido en este despacho el 5 de agosto de 2020, el cual queda a favor del proceso ejecutivo seguido por EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, contra JHON JAMER MORALES, RADICADO No. 2019-00190 y quedará en turno en primer lugar.

**SEGUNDO:** ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante oficio No. 0077 del 9 de marzo de 2020, recibido en este despacho el 25 de agosto de 2020, el cual queda a favor del proceso ejecutivo seguido por JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO, contra JHON JAMER MORALES, radicado 2019-0189 y quedará en turno en segundo lugar.

En el oficio que se libre al señor Registrador de II.PP. de Vélez, se le informará que se levante el embargo sobre el presente proceso, pero que el mismo continuará por cuenta del proceso que se encuentra primero en turno de REMANENTES.

Librese oficio con destino a los procesos mencionados, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir de las fechas de recepción de las comunicaciones, en este expediente, no obstante que no se habían agregado al expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

DESPACHO COMISORIO CIVIL RAD. Nro. 2019-0002  
CARLOS MANUEL MORALES PAMPLONA  
TERESA DEL VALLE HERRERA

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante , se dispone ordenar enviar nuevamente despacho comisorio al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra, a fin de que practique la diligencia se de secuestro sobre el predio con matrícula inmobiliaria 324-2756, denominado El Jardín vereda Puerto Olaya del municipio de Cimitarra.

Se le informa que el secuestre nombrado es el doctor JUAN FELIPE MARQUEZ NARANJO, quien tomará posesión del cargo en el momento de la diligencia de secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios, haciéndole saber al sub-comisionado que no está facultado para llevar a cabo ningún acuerdo conciliatorio ni otro acto similar al anteriormente mencionado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

**MATRIMONIO CIVIL RAD. Nro. 2020-0044**  
**LUIS EDUARDO LUGO SUAREZ Y DORA VIVIANA CASTILLO**

Atendiendo que los demandantes, dentro del término otorgado, no se pronunciaron sobre las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto de fecha 29 de julio de 2020, al no indicar si tienen hijos ya sea entre los solicitantes o con personas ajenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del código civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974, tal como se les ordenó, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Matrimonio civil, instaurada por LUIS EDUARDO LUGO SUAREZ Y DORA VIVIANA CASTILLO AMADO, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a los demandantes los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO                      **DECLARATIVO VERBAL –PERTENENCIA- RAD. Nro. 2017-00116**  
Demandante:              **EFIGENIA OLARTE NAVARRO**  
Demandados:            **MIGUEL MONTAÑEZ Y HEREDEROS DE MARCO TULIO MONTAÑEZ**

Atendiendo que la curadora ad-litem JACKELINE FLOREZ, ha solicitado como petición especial, que se requiera a la parte actora para que aporte el registro civil de matrimonio entre la demandante EFIGENIA OLARTE NAVARRO y el señor MARCO TULIO MONTAÑEZ, antes de señalar fecha este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que aporte con destino al presente proceso el registro civil de matrimonio entre los señores EFIGENIA OLARTE NAVARRO Y MARCO TULIO MONTAÑEZ, como lo indica en el hecho sexto de la demanda y conforme a la petición elevada por la señora Curadora ad-litem.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

EJECUTIVO ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-00039  
FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA  
ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Atendiendo que la demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, le confirió poder al doctor YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, quien fue reconocido como apoderado de la demandada en auto de fecha dos (2) de marzo de 2020, pero no se allegó la constancia de que la señora ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, se encontrara a paz y salvo con la anterior apoderada, se ordena lo siguiente:

1.-ORDENAR REQUERIR a la demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, para que allegue el paz y salvo que acredite que se encuentra a paz y salvo con la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien venía actuando como su apoderada en este proceso judicial.

Líbrese oficio con los insertos que sean pertinentes, informándole que dispone de un término de tres (3) días contados a partir de su notificación para que se allegue el documento solicitado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandados:

VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2018-00294  
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S  
TARCISIO MEJIA MEDINA

Atendiendo que el señor perito ALVARO QUINTERO HERNANDEZ, aceptó la designación que se le hiciera en el presente proceso, quien manifiesta poseer la experiencia y los conocimientos técnicos para realizar el avalúo, se dispone formular el cuestionario que deberá ser rendido en un término de Veinte (20) días contados a partir de su posesión la cual de conformidad con las restricciones que existen por la pandemia de covid-19, se hará por correo electrónico, que le será enviado a su dirección acá registrada.

De otro lado se ordena al apoderado de la parte demandante que allegue al perito todos los documentos que este solicita para que pueda rendir su dictamen en la mejor forma posible, así como para acompañarlo a realizar el trabajo de campo

### CUESTIONARIO QUE DEBE RENDIR EL PERITO ALVARO QUINTERO HERNANDEZ

- 1.-Establecer la afectación que presente el predio por donde va a pasar o pasa la servidumbre transitoria -numeral 2º de las peticiones principales (folio 4)
- 2.-Avaluar los perjuicios tal y como se pidieron en la demanda numeral 5º. De las pretensiones principales de la demanda (folio 3).
- 3.-Observar si la indemnización por concepto de daños está correcta. O se afecta más el área (numeral I Del folio 9 de la demanda acápite de sobre concepto de daño en cada una de las franjas de ocupación).
- 4.-Observar si el concepto de daños numeral II folio 9 es correcto o en su defecto que daños se presentarían con la ejecución de la obra.
- 5.-Emitir concepto que hiciere falta y que sea relevante para el presente proceso.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

De otro lado se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, con destino al proceso radicado 2018-0185, informándole de la solicitud aquí presentada ya que el resultado podría incidir en la conformación de la sociedad conyugal que podría ser declarada en el proceso que allá se tramita.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00049  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: RAFAEL DAZA PITALUA Y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA MARULANDA

Entra al despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal, con miras a resolver su viabilidad para la admisión, ya que al hacer un estudio a la demanda, se advierten falencias en relación con el título valor base de la acción.

### CONSIDERACIONES

1.-Se tiene que en primera instancia se presenta la demanda que fue allegada a este despacho en físico, el pasado 28 de julio de 2020, por reparto entregada por la señora HIMELDA TORRES, pero la misma no allegó título valor alguno, como esta en la constancia que hace el señor secretario del despacho en el folio 5 del expediente.

2.- Posteriormente y por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, allega la demanda la cual es reenviada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, el día 6 de agosto de 2020, como consta al folio 13 del cuaderno principal.

3.- Como quiera que al no encontrarse en el expediente el título valor que pueda soportar la acción ejecutiva en el presente caso debe denegarse el mandamiento de pago por cuanto no es posible dictar el mandamiento de pago impetrado al notarse la falencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

4.- En efecto, el artículo 422 del C.G.P. señala que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".

5. Como se echa de manos el título que soporte la obligación se denegara el mandamiento de pago.

6. En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas aducidas en el escrito de demanda ejecutiva con acción personal impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, contra RAFAEL DAZA PITALUA Y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA MARULANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0040 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **Agosto 27 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

### **Cimitarra - Santander**